

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

ACTA N°024- 2022-CGADCN

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la ciudad de Guayzimi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, siendo las 15H00 del siete de junio de dos mil veintidós; en el salón legislativo, previa convocatoria, se instala en sesión ordinaria, el cabildo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, bajo la dirección del ingeniero Fredy Armijos Pérez, alcalde del cantón; y con la asistencia de los señores concejales Mario Chuinda, Flor Jiménez, Maritza Rodríguez, Darwin Tapia y Evaristo Uwijin. Están presentes el Arq. René Medina, director de planificación; economista Elizabeth Jaya, directora financiera; ingeniero Wilson Quinche, director de obras públicas y el doctor Cecil Salinas, procurador síndico. Actúa como secretario el doctor Omar Aponte Duarte. Seguidamente se da lectura al Orden del Día, que es el que a continuación se detalla: **1.** Constatación del Quórum; **2.** Instalación de la Sesión, por parte del ingeniero Fredy Armijos Pérez, alcalde del GAD del Cantón Nangaritza; **3.** Aprobación del orden del día; **4.** Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022; **5.** Informe al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, de los convenios suscritos por el ingeniero Fredy Armijos, en calidad de alcalde del cantón, conforme a lo contemplado en la RESOLUCIÓN NRO. 004-CGADCN-2020; **6.** Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Constatación del Quórum. - Constatado el quórum por secretaría, están presentes en el salón legislativo todos los miembros del concejo que fueron convocados, con lo cual existe el quórum reglamentario para poder realizar la sesión.

2. Instalación de la Sesión por parte del ingeniero Fredy Armijos Pérez, alcalde del GAD del Cantón Nangaritza. - Saludando a los señores concejales, directores departamentales; agradeciendo por su presencia, indicando que por razones de haber asistido a una invitación del señor Presidente de la República a los alcaldes del país, la sesión no se convocó como es habitual los días lunes 06 de junio de 2022, el señor alcalde instala la sesión.

3. Aprobación del orden del día. - A consideración del cabildo el orden del día; la concejala Flor Jiménez solicita intervenir, en uso del espacio luego de saludar expone, señor alcalde yo quería mocionar para que se incluya en el orden del día un punto; yo había presentado un documento, un oficio el día de ayer, por eso no se ingresó a la convocatoria, donde estoy pidiendo la licencia por enfermedad, no sé si fuera posible si de pronto tengo el apoyo de los compañeros para que se ubique el siguiente punto: **Autorización DE LICENCIA por parte del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

del cantón Nangaritza a la señora Flor Lucía Jiménez Cordero, concejala y vicealcaldesa del cantón Nangaritza, a partir del jueves 09 al 28 de junio de 2022; el señor alcalde indica, está a consideración de ustedes compañeros concejales la moción que ha planteado la compañera; en realidad, la semana pasada habíamos coordinado, un tema que se resolvió el día de ayer, tuve que resolverlo en Quito, entonces por eso es que le he dicho que no hay ningún problema para que ella atienda su salud; entonces está a consideración para que se incluya en el orden del día para ser analizado el tema de licencia por enfermedad, la compañera va a ser intervenida quirúrgicamente; la **moción que es respaldada y aprobada unánimemente por el concejo y por lo tanto se lo inserta como PUNTO 6.** Seguidamente el señor alcalde mociona que se incluya en el orden del día los siguientes puntos; como punto **7. Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICA SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE MARIPOSA, ZURMI Y LA WANTZA DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE;** al GAD Parroquial de Zurmi; y como punto **8. Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICA SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE YAWI, SELVA ALEGRE Y HÉROES DEL CÓNDOR DE LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE;** al GAD Parroquial de Nuevo Paraíso; mociones que reciben el respaldo unánime del concejo y con esos puntos incorporados el orden del día se aprueba por unanimidad.

4. Aprobación del acta de sesión ordinaria de 30 de mayo de 2022.- Puesta a consideración del cabildo, sin nada que observar, el acta se aprueba con cinco votos a favor y uno en blanco del concejal Evaristo Uwijin, que no participó de la sesión indicada.

5. Informe al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, de los convenios suscritos por el ingeniero Fredy Armijos, en calidad de alcalde del cantón, conforme a lo contemplado en la RESOLUCIÓN NRO. 004-CGADCN-2020. – Compañeros concejales, informarles que a fines del mes de mayo se firmó un convenio de cooperación con el ministerio de agricultura y ganadería, a fin de poder seguir trabajando conforme se lo ha hecho, dando el espacio físico que ellos están ocupando, dentro de los compromisos del gobierno municipal es dotarles del espacio adecuado para los técnicos del ministerio de agricultura y ganadería realicen las labores de oficina, dotar de un espacio seguro para bodega de insumos y materiales; asignar un espacio de terreno del vivero municipal para depósito de plantas del ministerio de agricultura, parqueadero para el vehículo institucional del ministerio de agricultura; facilitar de una sala para realizar reuniones y espacios a los productores; brindar mantenimiento emergente, mano de obra y vehículo; esto se ha venido realizando, lo mismo que se ha estado realizando; ahorita como ya se terminó el convenio anterior, lo que se ha hecho es nuevamente renovar el convenio para el plazo de dos años, hasta el año 2023; en el caso del ministerio de agricultura seguir coordinando y articular esfuerzos, acciones y capacidades en el marco de sus competencias, prestar la asistencia técnica, capacitación que requieran los productores del cantón Nangaritza; insertar de manera preferente a los productores del cantón Nangaritza a los diferentes programas, proyectos, incentivos y todos los beneficios

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

que se implementarán a través de la política pública del ministerio de agricultura; esto ya se ha venido ejecutando, lo que hemos hecho ahorita es renovar, una vez que ha sido legalizado también por parte del director provincial se nos ha hecho llegar la copia respectiva, para conocimiento de ustedes.

6. Autorización DE LICENCIA por parte del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza a la señora Flor Lucía Jiménez Cordero, concejala y vicealcaldesa del cantón Nangaritza, a partir del jueves 09 al 28 de junio de 2022.- Inmediatamente el señor alcalde dispone que se dé lectura al oficio presentado por la concejala, mismo que se adjunta como **(ANEXO 1)** luego de la lectura el señor alcalde indica, compañeros concejales está a consideración de ustedes el pedido de la compañera, como decía es un tema de salud, le permite tanto la Constitución como el COOTAD y también la LOSEP tener derecho a esta licencia para poder ser intervenida quirúrgicamente como dice el documento en el hospital del Río de la ciudad de Cuenca; así que está a consideración de ustedes para que se autorice. El doctor Cecil Salinas, procurador síndico solicita intervenir, después de saludar señala, no sé si sea adecuado que le pongan el número de días, porque eso debe ser justificado, o en este caso el médico que la intervino debe determinar cuántos son los días que necesita, porque pueden ser más, la ley le da hasta dos meses y en algunos casos hasta tres meses; entonces yo si creería conveniente de que más bien, una vez que se haga operar justifique y el médico le ponga en el certificado el tiempo de su reposo. **La concejala Flor Jiménez** indica, lo que pasa es que como yo he estado en contacto con el médico, él me indicó que son 21 días que tengo de reposo y él me va a poner en el certificado eso, pero bueno que se ponga entonces sin cantidad de días hasta que se pueda determinar con el certificado. **La concejala Maritza Rodríguez** interviene, de inmediato a su saludo expresa, estoy de acuerdo con lo que manifestó el asesor jurídico, en atención al Art. 57 s) del COOTAD, es una de nuestras atribuciones como integrantes del concejo municipal conceder licencias a nuestros integrantes, las mismas que no pueden sobrepasar los sesenta días; entonces considero pertinente, que mejor le dejemos abierto, a partir sí desde el nueve de junio del presente año hasta su recuperación, porque estamos hablando de un tema de salud y como dice la compañera solo Dios sabe en verdad cómo vaya a salir, cómo vaya a estar y las recomendaciones que el médico le pueda asignar, creo que principalizar a su alterno no creo que haya algún inconveniente, entonces mi voto a favor en este punto para nuestra compañera y que Dios la proteja y le ayude para que salga de esta situación y nuevamente tenerla presente aquí; el señor alcalde reitera, entonces sería abierto, como ya le dan certificado médico, trae el certificado médico y justifica, si por a o b razones necesita más permiso igual la ley le ampara; la concejala Flor Jiménez consulta cómo se haría para convocar al alterno; el señor alcalde indica hasta su retorno; se lo convoca hasta que usted se reintegre. Dicho esto, el señor alcalde dispone que se tome votación para la autorización de la licencia solicitada por la concejala Flor Jiménez; la votación es como sigue: concejal Mario Chuinda, mi voto a favor; concejala Flor Jiménez, a favor; concejala Maritza Rodríguez, amparada en el Art. 57 s) a favor; concejal Darwin Tapia, a favor; concejal Evaristo Uwijin, mi voto a favor; señor alcalde, a favor. Por unanimidad el concejo resuelve **Autorizar la LICENCIA a la señora Flor Lucía Jiménez Cordero, concejala y vicealcaldesa del cantón**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Nangaritza, a partir del jueves 09 de junio hasta su recuperación; para ello emite la RESOLUCIÓN 010-CGADCN-2022, cuyo texto se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN NRO. 010-CGADCN-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo 238 *Ibidem* establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”

Que el Código Orgánico Administrativo manifiesta en su Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...

Que, el Art. 15 *ibidem* contempla Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

Que, el Art. 21 *ibidem* estipula. - Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio,

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Que, el Art. 37 ibídem indica. - Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."

Que, el artículo 5 Ibídem establece "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el inciso penúltimo y último del artículo 6 Ibídem preceptúan que la inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar; y, en caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable;

Que, el literal a) del artículo 57 Ibídem, al referirse a las atribuciones del concejo municipal dice: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones." ...literal s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica justificada, podrá prorrogar este plazo..."

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el artículo 323 Ibídem, manifiesta: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público contempla: Art. 26.- Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Que, el Art. 27, ibídem determina: Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;

Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, en su Art. 8 indica: Atribuciones.- Al concejo municipal de Zapotillo le corresponde: **d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; s) Conceder licencias a los miembros del gobierno municipal, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;**

Que, la señora Flor Lucía Jiménez, fue concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza para el periodo del 15 de mayo del 2019 al 14 de mayo de 2023 y como tal se encuentra en funciones; además es vicealcaldesa del cantón Nangaritza electa por el concejo municipal el 15 de mayo de 2019;

Que, mediante Oficio Nro. 009-FJ-CM-GADCN, de fecha 06 de junio de 2022, hace conocer que se encuentra en mal estado de salud, por lo cual el día jueves 09 de junio se le estará realizando una intervención quirúrgica en el Hospital del Río en la ciudad de Cuenca, razón por la que solicita al señor alcalde y por su intermedio al seno del concejo de la manera más comedida se le conceda licencia por enfermedad por el lapso de 21 días, a partir de la fecha antes señalada...

Que, se cursó la CONVOCATORIA N° 024-2022-CGADCN, el 04 de junio de 2022 a los señores concejales y señor alcalde para la sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2022; por lo tanto, en la misma no se hizo constar el punto de autorización de licencia solicitada por la concejala Flor Jiménez;

Que, la sesión N° 024-2022, se instaló el martes 07 de junio de 2022, y en tratamiento el punto 3. Aprobación del Orden del Día; la señora concejala Flor Jiménez, con base al Art. 318, inciso segundo del COOTAD: "Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes"; moción que se inserte el punto: Autorización DE LICENCIA por parte del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Nangaritza a la señora Flor Lucía Jiménez Cordero, concejala y vicealcaldesa del cantón Nangaritza, a partir del jueves 09 al 28 de junio de 2022; moción que es respaldada y aprobada unánimemente por el concejo y por lo tanto se lo inserta como PUNTO 6.

Que, luego del espacio de análisis, discusión y debate, finalmente el concejo luego de la votación respectiva;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1. - Autorizar la licencia solicitada por la señora Flor Lucía Jiménez Cordero, concejala y vicealcaldesa del cantón Nangaritza, desde el 09 de junio de 2022 hasta su recuperación total; tiempo en el cual deberá actuar su alterno señor César Tibi Lozano;

Artículo 2.- Al no estar determinado con exactitud el tiempo de licencia concedida a la concejala Flor Lucía Jiménez Cordero, se informará con oportunidad al ejecutivo del GAD Nangaritza, su reincorporación al concejo municipal para el cumplimiento de sus actividades delegadas soberanamente por el pueblo de Nangaritza.

Art. 3.- Notifíquese la presente Resolución a los señores y señoras directoras del GAD Nangaritza; concejalas y concejales, otras dependencias municipales pertinentes; así como también al señor César Tibi Lozano, concejal alterno de la señora concejala Flor Jiménez Cordero, para los fines consiguientes de ley.

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizando del Cantón Nangaritza, el siete de junio de 2022.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA. Guayzimi, 07 de junio de 2022. EJECÚTESE:

**Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez.
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA**

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, el 07 de junio de 2022; y, suscrita por el Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez, alcalde del cantón Nangaritza el 07 de junio de 2022.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza. - Guayzimi 07 de junio de 2022.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

7. Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE MARIPOSA, ZURMI Y LA WANTZA DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Zurmi. – El señor alcalde dispone que se dé lectura al oficio presentado por el GAD Parroquial de Zurmi, documento que para constancia de lo actuado se adjunta como **(ANEXO2)** Luego de la lectura el señor alcalde manifiesta, están los informes jurídico como de obras públicas, como es delegación de competencia sin transferencia de recursos para la construcción del proyecto que se indica, no nos afecta en lo absoluto a nosotros, más bien lo que estamos haciendo es darles la viabilidad para que ellos puedan llevar adelante estos proyectos y ojalá en la CTEA les aprueben y les puedan dar para que se ejecuten, en este caso de Zurmi son baterías sanitarias para la Wantza, para Mariposa, y en Zurmi; está a consideración de ustedes compañeros concejales para alguna sugerencia u observación. **La concejala Maritza Rodríguez** interviene y consulta, ¿tengo una pregunta está considerado también Nuevo Paraíso? ¿O es aparte otro tratamiento? El señor alcalde le indica que es otro punto; siendo así la concejala Maritza Rodríguez señala, al respecto señor alcalde igual mi apoyo total para que se delegue la competencia, eso y como dice el Art.126 del COOTAD mediante un convenio; eso señor alcalde de mi parte. Seguidamente interviene la concejala Flor Jiménez y dice, con respecto al tema es claro, no nos están pidiendo recursos, sino la delegación de competencia, por tal motivo también mi apoyo a este pedido de la junta parroquial que hace para que ellos puedan gestionar estas obras que van en beneficio de las comunidades; eso nomás señor alcalde. El señor alcalde expone, lo que hay que hacer, es establecer el tiempo, si es por un año, yo diría un año y mediante convenio. Siendo así, el señor alcalde dispone que se tome votación para la aprobación o no de este punto. La votación es de la siguiente manera: concejal Mario Chuinda, a favor; concejala Flor Jiménez, a favor; concejala Maritza Rodríguez, a favor; concejal Darwin Tapia, a favor; concejal Evaristo Uwijin, a favor; señor alcalde, a favor. Por unanimidad el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, resuelve: **DELEGAR LA COMPETENCIA SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE MARIPOSA, ZURMI Y LA WANTZA DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Zurmi;** conforme a lo que ese establece en la RESOLUCIÓN 011-CGADCN-2022 que para constancia y legalidad se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN NRO. 011-CGADCN-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 239, de la Constitución señala: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 260 de la Constitución contempla: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el Art. 269 de la carta fundamental dispone que: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: ...Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado...;

Que, el Art. 273 de la Norma Suprema establece: Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud, educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 113, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que el Art. 126 ibídem contempla: Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;

Que, el Artículo 279 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su Art. 68. - Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que, existe el Oficio Nro. 079-GADPRZ-2022, fechado el 02 de junio de 2022 y recibido en la institución municipal el 03 de junio de 2022; oficio que está legalmente firmado por el señor Omar Camilo Jaramillo, Presidente Subrogante del GAD Parroquial de Zurmi; dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, en donde en lo pertinente indica: "...me permito poner en su conocimiento que, hemos postulado el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE MARIPOSA, ZURMI Y LA WANTZA, DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE para solicitar asistencia financiera no reembolsable mediante la asignación del fondo común por parte de la Secretaría Técnica de la Amazonía, para lo cual de manera más atenta solicito lo siguiente: - Delegación de la competencia sin transferencia de recursos para la construcción del proyecto antes mencionado, en base a lo que estipula el Art. 260 y 273 de la Constitución de la República del Ecuador"

Que, se cursó la CONVOCATORIA N° 024-2022-CGADCN, el 04 de junio de 2022 a los señores concejales y señor alcalde para la sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2022; por lo tanto, en la misma no se hizo constar el punto: Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICA SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE MARIPOSA, ZURMI Y LA WANTZA DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Zurmi;

Que, la sesión N° 024-2022, se instaló el martes 07 de junio de 2022, y en tratamiento el punto 3. Aprobación del Orden del Día; el ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, con base al Art. 318, inciso segundo del COOTAD: "Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes"; mociona que se inserte

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

el punto: Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICA SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE MARIPOSA, ZURMI Y LA WANTZA DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Zurmi; **moción que es respaldada y aprobada unánimemente por el concejo y por lo tanto se lo inserta como PUNTO 7:**

Que, el concejo municipal desarrolla su trabajo con la firme convicción de que el crecimiento de nuestro cantón es y debe ser un propósito colectivo;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y normativas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Una vez revisado y analizado que fuera la petición constante en el referido Oficio Nro. 079-GADPRZ-2022, fechado el 02 de junio de 2022, y de conformidad a los CONSIDERANDOS arriba citados de manera clara y diáfana, en concordancia así mismo con el informe jurídico; consecuentemente, el Concejo Municipal en Pleno **RESUELVE:** Delegar la competencia exclusiva, constante en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi, por el plazo de un año, contados a partir de la expedición de la presente resolución, sin la transferencia de recursos para que proceda a realizar los trabajos y pueda intervenir en lo solicitado en el citado Oficio Nro. 079-GADPR-2022, mismo que es parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2.- Se autoriza al ejecutivo la firma de un convenio de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritzta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi, en el que se hará constar los compromisos y condiciones a cumplir para la ejecución de esta competencia solicitado por el Gobierno Parroquial de Zurmi.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi, a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritzta; concejales y concejalas y más dependencias públicas y municipales pertinentes de ser el caso para los fines consiguientes de ley;

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase. -

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritzta, el siete de junio del año dos mil veintidós. Comuníquese y cúmplase. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA. Guayzimi, 07 de junio de 2022. EJECÚTESE:

Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, el 07 de junio de 2022; y, suscrita por el Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez, alcalde del cantón Nangaritza el 07 de junio de 2022.

Lo Certifico. - La secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza. - Guayzimi 07 de junio de 2022.

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

8. Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE YAWI, SELVA ALEGRE Y HÉROES DEL CÓNDOR DE LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Nuevo Paraíso. - El señor alcalde dispone la lectura del oficio presentado por el GAD Parroquial de Nuevo Paraíso para este propósito; documento que para constancia se adjunta como **(ANEXO3)** Terminada la lectura el señor alcalde indica, el GAD Parroquial de Nuevo Paraíso, está pidiendo lo mismo, está a consideración de ustedes con las mismas observaciones y sugerencias que hizo la compañera Maritza en el punto anterior para poderles dar la competencia para que proceda a tomar votación señor secretario. En cumplimiento a lo dispuesto se recepta la votación, misma que se detalla a continuación: concejal Mario Chuinda, mi voto a favor; concejala Flor Jiménez, a favor; concejala Maritza Rodríguez, a favor; concejal Darwin Tapia, a favor; concejal Evaristo Uwijin, a favor; señor alcalde, a favor. Por unanimidad el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza resuelve: **DELEGAR LA COMPETENCIA SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE YAWI, SELVA ALEGRE Y HÉROES DEL CÓNDOR DE LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Nuevo Paraíso;** y lo hace con fundamentado en la RESOLUCIÓN 012-CGADCN-2022; que para efectos de legalidad se transcribe su texto a continuación:

RESOLUCIÓN NRO. 012-CGADCN-2022

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN NANGARITZA**

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la cesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 239, de la Constitución señala: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 260 de la Constitución contempla: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 269 de la carta fundamental dispone que: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: ...Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado...;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el Art. 273 de la Norma Suprema establece: Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud, educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 113, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que el Art. 126 ibídem contempla: Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el Artículo 279 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos señalados en el

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que, existe el Oficio Nro. 113-GADNP-2022, fechado el 02 de junio de 2022 y recibido en la misma fecha; oficio que está legalmente firmado por el señor Ángel R. Morocho A. Presidente del GAD Parroquial Rural de Nuevo Paraíso; dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, en donde en lo pertinente indica: "...me permito informar que, hemos postulado el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES YAWI, SELVA ALEGRE Y HÉROES DEL CÓNDOR DE LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE para solicitar asistencia financiera no reembolsable mediante la asignación del fondo común por parte de la Secretaría Técnica de la Amazonía, para lo cual de manera más atenta solicito lo siguiente:

- Delegación de la competencia sin transferencia de recursos para la construcción del proyecto antes mencionado, en base a lo que estipula el Art. 260 y 273 de la Constitución de la República del Ecuador"

Que, se cursó la **CONVOCATORIA N° 024-2022-CGADCN**, el 04 de junio de 2022 a los señores concejales y señor alcalde para la sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2022; por lo tanto, en la misma no se hizo constar el punto: Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE YAWI, SELVA ALEGRE Y HÉROES DEL CÓNDOR DE LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Nuevo Paraíso;

Que, la sesión N° 024-2022, se instaló el martes 07 de junio de 2022, y en tratamiento el punto 3. Aprobación del Orden del Día; el ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, con base al Art. 318, inciso segundo del COOTAD: "Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes"; **mociona que se inserte el punto:** Resolución de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICA SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE YAWI, SELVA ALEGRE Y HÉROES DEL CÓNDOR DE LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; al GAD Parroquial de Nuevo Paraíso; **moción que es respaldada y aprobada unánimemente por el concejo y por lo tanto se lo inserta como PUNTO 8:**

Que, el concejo municipal desarrolla su trabajo con la firme convicción de que el crecimiento de nuestro cantón es y debe ser un propósito colectivo;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y normativas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Una vez revisado y analizado que fuera la petición constante en el referido Oficio Nro. 113-GADNP-2022, fechado el 02 de junio de 2022, y de conformidad a los CONSIDERANDOS arriba citados de manera clara y diáfana, en concordancia así mismo con

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

el informe jurídico; consecuentemente, el Concejo Municipal en Pleno **RESUELVE**: Delegar la competencia exclusiva, constante en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, por el plazo de un año, contados a partir de la expedición de la presente resolución, sin la transferencia de recursos para que proceda a realizar los trabajos y pueda intervenir en lo solicitado en el citado Oficio Nro. 113-GADNP-2022, mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Se autoriza al ejecutivo la firma de un convenio de **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, en el que se hará constar los compromisos y condiciones a cumplir para la ejecución de esta competencia solicitado por el Gobierno Parroquial Rural de Nuevo Paraíso.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritza; concejales y concejales y más dependencias públicas y municipales pertinentes de ser el caso, para los fines consiguientes de ley.

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase. -

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el siete de junio del año dos mil veintidós. Comuníquese y cúmplase. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA. Guayzimi, 07 de junio de 2022. **EJECÚTESE:**

Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez.
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, el 07 de junio de 2022; y, suscrita por el Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez, alcalde del cantón Nangaritza el 07 de junio de 2022.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza. - Guayzimi 07 de junio de 2022.

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

9. Clausura. - Agradeciendo la participación en esta sesión a los señores concejales, directores departamentales; y cuando se han abordado todos los puntos del orden del



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

día, el señor alcalde, clausura esta sesión cuando exactamente son las 15H53. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto el señor alcalde y el infrascrito secretario que certifica. –

Ing. Fredy Armijos Pérez

Alcalde del cantón Nangaritza

La Presente acta contiene veinte fojas.



Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
Secretario del Concejo Municipal



ANEXO 1

1 ОХЭМА

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN NANGARITZA**

Nangaritza - ZamoraChinchi - Ecuador

Oficio: 009-FJ-CM-GADCN
Guayzimi, 06 de junio de 2022

Ing.

Fredy Armijos

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA**

En su despacho.

De mi consideración:

Por medio del presente permítame hacerle llegar un cordial saludo, deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones encomendadas; a la vez que aprovecho la oportunidad para exponer lo siguiente:

Señor alcalde, de acuerdo al (Art. 27 de la *LOSEP*.- **Licencias con remuneración**.- determina; toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación, por tal motivo como es de su conocimiento que me encuentro en mal estado de salud, por lo cual el día jueves 09 de junio se me estará realizando una intervención quirúrgica en el Hospital del Río en la ciudad de Cuenca, razón por lo que solicito a usted y a través de su intermedio al seno del Concejo de la manera más comedida se me conceda la licencia por enfermedad por el lapso de 21 días, a partir de la fecha antes señalada, así mismo cabe indicar que en los próximos días estaré haciendo llegar a su autoridad los debidos justificativos.

Por la atención favorable que se dé a la presente, desde ya le antelo mi debido agradecimiento.

Atentamente,



Sra. Flor Lucia Jiménez Cordero
CONCEJALA DEL CANTON NANGARITZA

Visto bueno
Pami Enriquez y
Aprobación del
Concejo Municipal
06-06-2022



ANEXO 2

ANEXO 2



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
NANGARITZA
PROCURADURIA SINDICA

Memorando Nro. GADCN-PS-2022-124-M
Guayzimi, 07 de junio de 2022

PARA: Ing. Fredy Armijos Pérez.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN NANGARITZA.

ASUNTO: Atendiendo requerimiento formulado por el señor Omar Camilo Jaramillo en calidad de presidente subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, respecto de la delegación de competencias sin transferencia de recursos.

En atención a la sumilla inserta por usted señor Alcalde en el oficio No.079-GADPRZ-2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el presidente del GAD parroquial de Zurmi, me permito realizar los siguientes señalamientos:

El artículo 226 de la Constitución de la República determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El Artículo 239 de la Norma Suprema determina: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

El artículo 269 de la Norma ibídem dispone que El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: (...) Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado;

El Artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

El artículo 275 y 279 señalan que Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

El artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;



GAD DEL CANTON NANGARITZA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA 07/06/2022
HORA 09:49
SECRETARIA

Vrpo JESUS
PRESIDENTE SUBROGANTE Y
REPRESENTANTE DEL CANTON
MEMORIAL
07-06-2022

Dirección: Av. Jorge Mosquera y 19 de noviembre
Email: jm.nangaritza@yahoo.es
Web: www.nangaritza.gob.ec
Teléfono: 07-3038583





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
NANGARITZA
PROCURADURIA SINDICA

El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

En atención a las normas constitucionales y legales que he invocado que dicen relación con el requerimiento formulado por el señor presidente del GAD parroquial de Zurmi en primer lugar debo hacer mención que se debería hacer llegar el proyecto de construcción para la cual solicitan la delegación de la competencia, a fin de conocer los detalles técnicos de tal construcción a ser ejecutada por delegación de competencia del GAD de Nangaritza; y en segundo lugar manifestar que de acuerdo con los preceptos legales y constitucionales las competencias deben ser ejercidas por quienes éstas lo señalan, y excepcionalmente por acto normativo del Concejo Municipal que puede ser delegada a otro nivel de gobierno como es el GAD Parroquial de Zurmi, sin perder la titularidad, para cuyo efecto se deberá suscribir el correspondiente convenio donde se estipule los compromisos y condiciones a cumplir para ejecutar esa competencia que en el presente caso la está solicitando el GAD Parroquial de Zurmi sin la entrega de recursos económicos.

Sin mas me suscribo señor Alcalde.

Atentamente,

Dr. Cecil Ramiro Salinas

PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL



Of. N°079-GADPRZ-2022
Zurmi, 02 de junio de 2022

Ing. Fredy Armijos
Alcalde del GAD Nangaritza
Guayzimi.-

De mi consideración:

A través de la presente le hago llegar un atento y cordial saludo a nombre de todos quienes hacemos el GAD Parroquial Rural de Zurmi, deseándole éxitos en sus labores cotidianas; al tiempo me permito poner en su conocimiento que, hemos postulado el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES DE MARIPOSA, ZURMI Y LA WANTZA DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" para solicitar asistencia financiera no reembolsable mediante la asignación del fondo común por parte de la Secretaría Técnica de la Amazonía, para lo cual de la manera más atenta solicito lo siguiente:

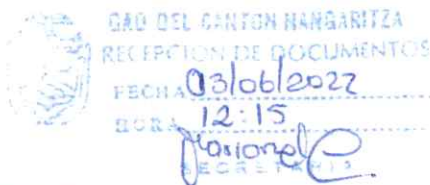
Delegación de la competencia sin transferencia de recursos para la construcción del proyecto antes mencionado, en base a lo que estipula el Art. 260.- y 273.- de la Constitución de la república del Ecuador.

En espera de que la presente tendrá una acogida favorable de su parte, desde ya le anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

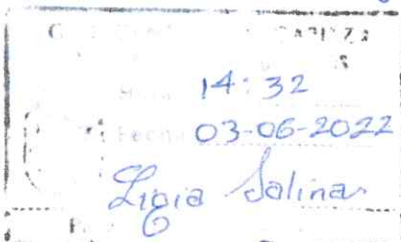
Atentamente:



Omar Camilo Jaramillo
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL GAD PARROQUIAL DE ZURMI
C.c. Archivo



Visto bueno
Asesor Jurídico; OBRA
PÚBLICA REVISAR DOCUMENTOS
Y EMITIR INFORME PARA
COMO ANEXO Y A PRESERVAR EN
DEL CONSEJO MUNICIPAL
03-06-2022





El presente documento tiene por objeto...

Señor/a [Nombre],
Presidente del GAD Parroquial de [Nombre]

En la ciudad de Tumbucú, a los [Número] días del mes de [Mes] del año [Año].

En virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución del Ecuador, el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD), y el artículo 10 del Reglamento del COTAD, se tiene el honor de dirigirme a usted para solicitarle que, en el marco de sus competencias, permita la realización de una visita de trabajo a su parroquia, con el fin de realizar un diagnóstico de la situación actual de la parroquia y elaborar un plan de desarrollo parroquial. La visita se realizará el día [Fecha] a las [Hora] de la mañana, en la sede del GAD Parroquial de [Nombre].

La delegación de la competencia sin transferencia de recursos, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución del Ecuador, el artículo 270 del COTAD, y el artículo 10 del Reglamento del COTAD, se encuentra en el artículo 10 del Reglamento del COTAD.

En caso de no haber inconveniente, agradeceré me informe a la brevedad posible, para poder organizar la visita de trabajo.

Atentamente,

Presidente del GAD Parroquial de [Nombre]

ANEXO 3

2000



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
NANGARITZA
PROCURADURIA SINDICA

Memorando Nro. GADCN-PS-2022-123-M
Guayzimi, 07 de junio de 2022

PARA: Ing. Fredy Armijos Pérez.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN NANGARITZA.

ASUNTO: Atendiendo requerimiento formulado por el señor Ángel Reinaldo Morocho Angamarca en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, respecto de la delegación de competencias sin transferencia de recursos.

En atención a la sumilla inserta por usted señor Alcalde en el oficio No. 0103-GADNP de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el presidente del GAD parroquial de Nuevo Paraíso, me permito realizar los siguientes señalamientos:

El artículo 226 de la Constitución de la República determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El Artículo 239 de la Norma Suprema determina: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

El artículo 269 de la Norma ibídem dispone que El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: (...) Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado;

El Artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

El artículo 275 y 279 señalan que Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

El artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

GAD DEL CANTON NANGARITZA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA 07/06/2022
HORA 09:49

SECRETARIA

Visto Bueno
M.M. CINDO CARRILLO
ALCALDE DEL
CANTON NANGARITZA
07-06-2022



Dirección: Av. Jorge Mosquera y 19 de noviembre
Email: im.nangaritza@yahoo.es
Web: www.nangaritza.gob.ec
Teléfono: 07-3038583

El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

En acepción a las normas constitucionales y legales que he invocado que dicen relación con el requerimiento formulado por el señor presidente del GAD parroquial de Nuevo Paraíso en primer lugar debo hacer mención que se debería hacer llegar el proyecto de construcción para la cual solicitan la delegación de la competencia, a fin de conocer los detalles técnicos de tal construcción a ser ejecutada por delegación de competencia del GAD de Nangaritza; y en segundo lugar manifestar que de acuerdo con los preceptos legales y constitucionales las competencias deben ser ejercidas por quienes éstas lo señalan, y excepcionalmente por acto normativo del Concejo Municipal que puede ser delegada a otro nivel de gobierno como es el GAD Parroquial rural de Nuevo Paraíso, sin perder la titularidad, para cuyo efecto se deberá suscribir el correspondiente convenio donde se estipule los compromisos y condiciones a cumplir para ejecutar esa competencia que en el presente caso la está solicitando el GAD Parroquial de Nuevo Paraíso sin la entrega de recursos económicos.

Sin mas me suscribo señor Alcalde.

Atentamente,



Dr. Cecil Ramiro Salinas Consa
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL



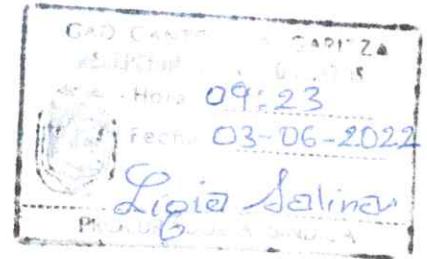


Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural
DE NUEVO PARAÍSO

NANGARITZA – ZAMORA CHINCHIPE – ECUADOR
ADMINISTRACION 2019-2023

Of. N° 0103 – GADNP – 2022
Nuevo Paraíso, 02 de junio de 2022

Ing. Fredy Armijos
Alcalde del GAD Nangaritza
Guayzimi.-



De mi consideración:

A través de la presente le hago llegar un atento y cordial saludo a nombre de todos quienes hacemos el GAD Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, deseándole éxitos en sus labores cotidianas; al tiempo me permito **informar** que, hemos postulado el proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES YAWI, SELVA ALEGRE Y HÉROES DEL CÓNDOR DE LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** para **solicitar asistencia financiera** no reembolsable mediante la asignación del **fondo común** por parte de la Secretaría Técnica de la Amazonía, para lo cual de la manera más atenta solicito **lo siguiente**:

- Delegación de la competencia sin transferencia de recursos para la **construcción** del proyecto antes mencionado, en base a lo que estipula el Art. 260.- y 273.- de la Constitución de la república del Ecuador.

En espera de que la presente tendrá una acogida favorable de su parte, desde ya le anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

Atentamente:

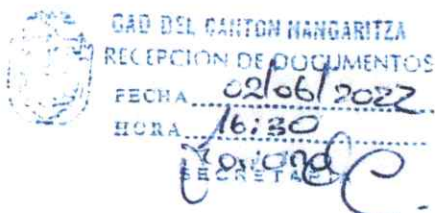


Firmado electrónicamente por:
ANGEL REINALDO
MOROCHO ANGAMARCA

Sr. Angel R. Morocho A.

PRESIDENTE DEL GAD PR. DE NUEVO PARAÍSO

C.C. Archivo personal



Visto Bueno
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Y AREA JURIDICA
REVICIA BOGARANZO Y
ATTENDE EL PEDIDO
CON INFORME PARA EL
CUNO CUMPLENDO Y APRUEBO
CON EL CUNO CUMPLENDO

MUNICIPAL
02-06-2022
[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Section of the document containing several lines of very faint, illegible text.

Another section of the document with faint, illegible text.

Text block containing faint, illegible characters and possibly a small graphic or stamp.

Handwritten notes or signatures in the lower right quadrant of the page.